



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2825-SOT-618

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUN 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2825-SOT-618, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2021, una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental por el revestimiento con material de fresado las calles Miguel Hidalgo y Cedros, colonia San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, IV, V,VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental, como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco vigente y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2825-SOT-618

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1.-En materia de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental**

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado el ubicado en las calles Miguel Hidalgo y Cedros, colonia San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se trata de dos caminos con paso vehicular y peatonal sin la presencia de banquetas los cuales han sido conformadas con fresado y en algunos tramos se identificó la existencia de grava con cemento para su revestimiento, en otros tramos los caminos dan acceso a las viviendas que conforman el asentamiento humano que se encuentran en el lugar de 1 y 2 niveles. (ver Imagen 1).

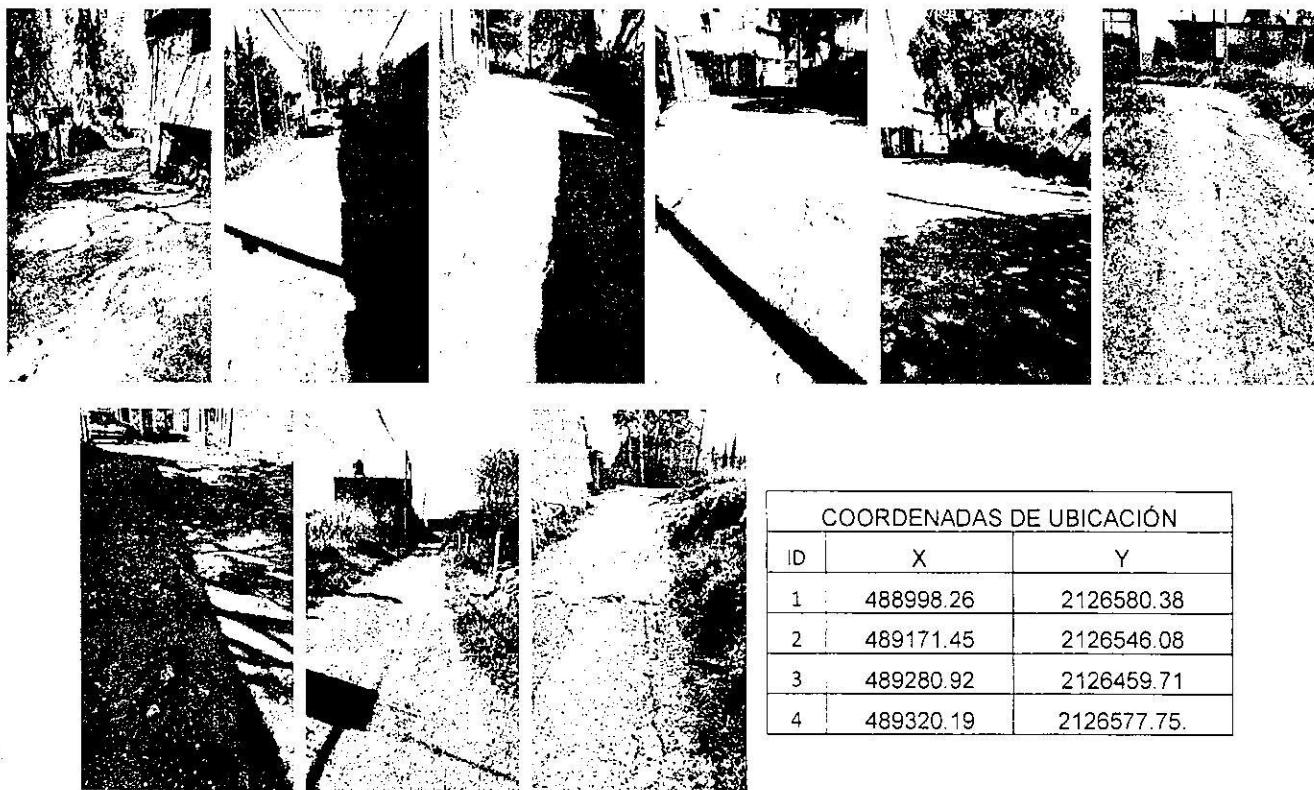


Imagen 1. Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.

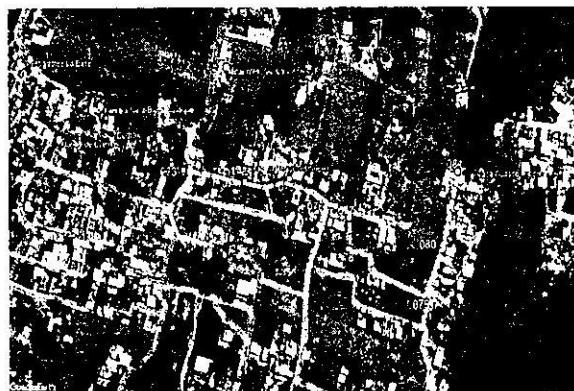
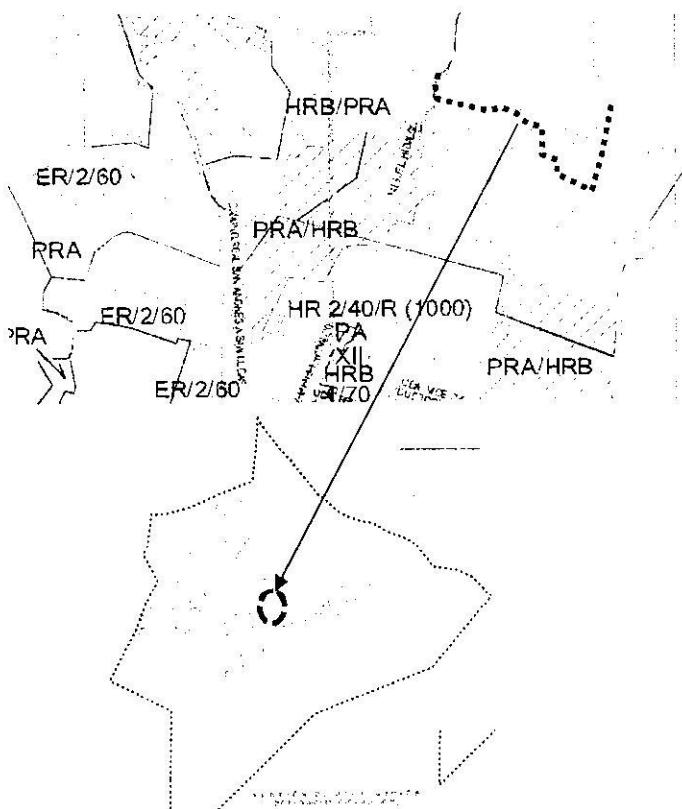


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2825-SOT-618

Se visualizó el plano de difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, al cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo del sitio objeto de denuncia, y se identificó que los caminos conformados con fresado se encuentra en **suelo de conservación**, y le aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), donde la conformación de fresado en los caminos para uso habitacional se encuentra prohibido, como se muestra a continuación.



SIMBOLOGÍA

Ubicación del sitio de denuncia

Ubicación de la zonificación en el PDDU de Xochimilco

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO

DELEGACIÓN XOCHEMILCO	CLAVE: E - 3
ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN	
SUELO DE CONSERVACIÓN	
RE RESCATE ECOLÓGICO	
PE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	
PRA PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL	

Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Xochimilco vigente 2005.

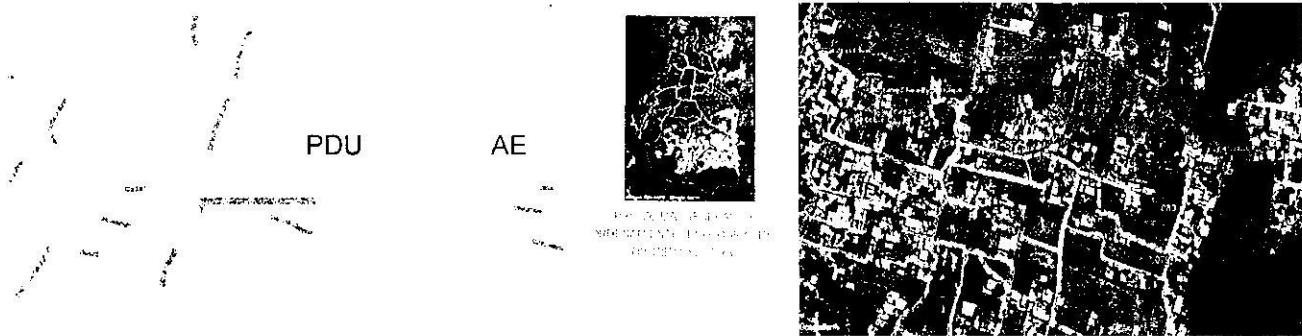


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

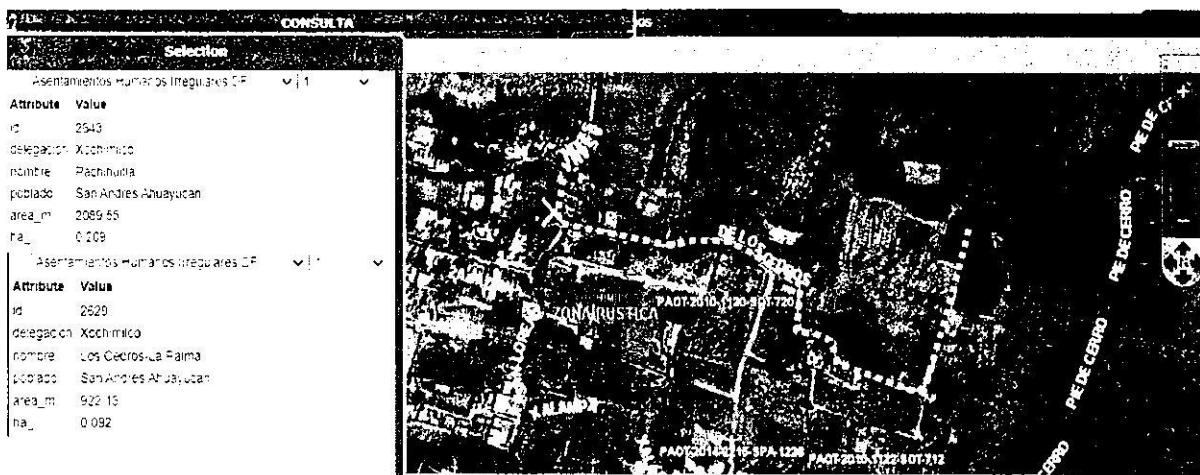
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2825-SOT-618

Se visualizó la versión digital simplificada del Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente de la Ciudad de México a la cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo resultando que el área de referencia se encuentra dentro del polígono del PDU, como se muestra a continuación:



Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México, a la cual se sobrepone las coordenadas obtenidas en campo y se identificó que el revestimiento con fresado en el sitio denunciado se encuentra dentro de la poligonal de los Asentamientos Humanos Irregulares denominados "Pachihuitla" y "Los Cedros La Palma", como se muestra a continuación.



Por otro lado, cabe señalar que el Suelo de Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escorrentimientos superficiales y protege al suelo de la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2825-SOT-618

erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. -

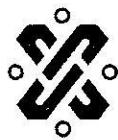
Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-2791-2023, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Xochimilco, informar si esa autoridad llevó a cabo el revestimiento con fresado en las calles Miguel Hidalgo y Cedros, colonia San Andrés Ahuayucan, de esa Alcaldía, de ser el caso, evitar llevar a cabo el revestimiento de calles en el lugar, toda vez que la zona se encuentra dentro de suelo de conservación y fomenta la consolidación y crecimiento de Asentamientos Humanos Irregulares. -----

En conclusión, se realizó la conformación y revestimiento con fresado, grava y cemento en las calles Miguel Hidalgo y Cedros, colonia San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco, mismas que se encuentran en suelo de conservación en la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), donde la conformación de fresado en los caminos para uso habitacional se encuentra prohibido, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, instrumentar visita de verificación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de preservar el suelo de conservación y evitar la consolidación de asentamientos humanos irregulares.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. A las calles Miguel Hidalgo y Cedros, colonia San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, le aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), donde la conformación de fresado en los caminos para uso habitacional se encuentra prohibido. -----
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio investigado, se constató se trata de dos caminos con paso vehicular y peatonal sin la presencia de banquetas los cuales han sido conformadas con fresado y en algunos tramos se identificó la existencia de grava con cemento para su revestimiento, en otros tramos ya no existe, los caminos dan acceso a las viviendas que conforman el asentamiento humano que se encuentran en el lugar consolidado con construcciones permanentes de 1 y 2 niveles. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Xochimilco, en caso de haber llevado a cabo los trabajos de fresado objeto de investigación, en lo subsecuente evitar llevar a cabo el revestimiento de calles del sitio denunciado, toda vez que la zona se encuentra dentro de suelo de conservación y fomenta la consolidación y crecimiento de Asentamientos Humanos Irregulares. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, realizar las acciones de verificación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2825-SOT-618

con la finalidad de conservar el suelo de conservación y evitar la consolidación de asentamientos humanos irregulares. -----

5. Como acción de vigilancia, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en la Alcaldía Xochimilco, girar sus instrucciones al área que corresponda con la finalidad de realizar acciones de monitoreo y colocación de avisos, lonas informativas para evitar que se lleve a cabo el revestimiento de calles con fresado y con ellos la lotificación y/o fraccionamiento de terrenos, que den pie a la consolidación de Asentamientos Humanos Irregulares. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a las Direcciones Generales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, así como de Servicios Urbanos, ambas de la Alcaldía Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321  
Página 6 de 6

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS